



AJUNTAMENT D'ATZENETA DEL MAESTRAT (Castelló)

Referència

Número

A N U N C I O

En cumplimiento de lo establecido en el art. art. 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás Legislación concordante, se hace público que por Resolución de la Alcaldía de 13 de mayo de 2.011, ha sido acordada por procedimiento negociado sin publicidad, de tramitación urgente, la adjudicación del contrato para ejecutar a Obra "Proyecto Básico y de Ejecución de intervención en la Ermita del Castell de Atzeneta, 2ª Fase" a D. Carlos Vicente Gil, en representación de Cyrespa Arquitectónico, S.L., con domicilio en Av. del Mar, s/n de 12003-Castellón y con C.I.F. B-12325510, como autor de la proposición más ventajosa para la Corporación, por el precio de 190.947,18 euros con los pormenores señalados en el expediente y que con fecha 16 de mayo de 2.011 ha sido formalizado el correspondiente contrato.

Lo que se hace público en el perfil de contratante del órgano de contratación, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, haciendo constar que, contra dicho acto, el cual pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, dentro del plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado también desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación (artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), sin que la elección de este recurso administrativo impida interponer posteriormente recurso contencioso-administrativo contra el acto que lo resuelva. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Atzeneta a 16 de mayo de 2.011.

EL ALCALDE,

Fdo. Joaquim Escrig Escrig.